 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para la elección de Representantes Laborales ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	CU
		2011
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Resolución **USG-H.C.U-No 0105-08-2011** tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del día 18 del mes de agosto del año 2011, la misma que dice literalmente:

“Aprobar el Instructivo para la elección de Representantes Laborales ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo”.

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO


INSTRUCTIVO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES LABORALES ANTE EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, se publicó en el Registro Oficial No. 298, el 12 de octubre de 2010;
- Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la Dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las Universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos”.
- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para la elección de Representantes Laborales ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	CU
		2011
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este organismo los representantes de los servidores y trabajadores.”

- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la participación de las y los servidores y los y las trabajadoras en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.
- Que la disposición transitoria décimo séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “las universidades y escuelas politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus Estatutos para adecuarlo a la presente ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso eleccionario se regirá por la presente ley.”
- Que la Derogatoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “se deroga toda la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a la presente ley”.
- Que en base al reconocimiento de la autonomía responsable, el H. Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 17, numeral 6 del Estatuto, expide el siguiente:


**INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES LABORALES
ANTE EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO.**

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES

Art. 1.- El o los representantes laborales ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para la elección de Representantes Laborales ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	CU
		2011
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Art. 2.- En la Universidad estarán aptos para votar las y los empleados y trabajadores con al menos dos años de relación laboral ininterrumpida.

Art. 3.- Los empleados y trabajadores que gocen de licencia o vacaciones, no pierden su derecho a elegir, pero no podrán participar como candidato a ninguna dignidad en la Universidad.

Art.4.- No podrán ejercer el derecho a voto, quienes no consten en los padrones y los que no porten su cédula de ciudadanía.

Art. 5.- La Universidad garantizará la representación laboral en la forma señalada en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente instructivo.

Art. 6.- El H. Consejo Universitario, a través del Tribunal Electoral de la Universidad, convocará a través de los medios impresos a elecciones de representantes laborales al Honorable Consejo Universitario, por lo menos con 45 días plazo, antes de la fecha de elección.

CAPÍTULO II


DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE LABORAL

Art. 7.- Los representantes de laborales, principales y suplentes, serán elegidos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período en el número equivalente al porcentaje del 1% de los trabajadores o empleados, con derecho a voto.

Art. 8.- Para ser candidato a representante laboral al Honorable Consejo Universitario se requiere:

- a) Ser empleado o trabajador, con al menos cinco años al servicio ininterrumpido en la Universidad.
- b) Estar en goce de los derechos de participación
- c) No ser docente de la Universidad. Los empleados o trabajadores que estudien en la institución podrán ser elegidos.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para la elección de Representantes Laborales ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	CU
		2011
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

- d) No constar en otra lista para la misma elección.
- e) No haber sido sancionado por los organismos universitarios competentes.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 9.- El Tribunal Electoral de la Universidad, para la elaboración del padrón electoral, solicitará a la Dirección Administrativo-Financiera que proporcione la nómina de los electores que cumplan lo establecido en el artículo 2 del presente instructivo.

Art. 10.- El padrón electoral se cerrará de manera definitiva con quince días de anticipación a la fecha de la elección.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DE LISTAS

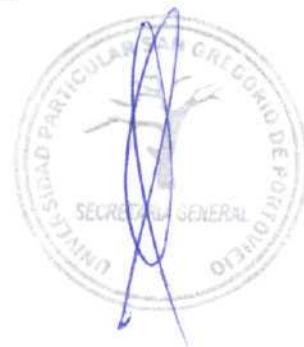
Art. 11.- Para la presentación de listas de candidatos, se efectuará mediante oficio dirigido al Presidente del Tribunal Electoral de la Universidad. Adjuntando el formulario de inscripción con los datos requeridos y las fotocopias de la cédula de ciudadanía y el último certificado de votación.


Las candidaturas se presentarán ante el Secretario del Tribunal Electoral de la Universidad, desde la fecha de la convocatoria, y por lo menos ocho días antes de la elección.

CAPÍTULO V

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 13. El Tribunal Electoral de la Universidad, será el organismo encargado de organizar, ejecutar, controlar y supervisar el proceso de elecciones de acuerdo al Reglamento General de Elecciones de la Universidad, y de la normativa correspondiente



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para la elección de Representantes Laborales ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	CU
		2011
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instructivo está en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA.- Los miembros del Tribunal Electoral velarán por el cumplimiento de todas las garantías durante el proceso electoral.

TERCERA.- Cualquier candidato, patrocinador o miembro de la comunidad universitaria, que propicie o participe en actos indisciplinarios al interior de los predios de la universidad, será juzgado conforme al reglamento de régimen disciplinario, por obstrucción al proceso electoral.

CUARTA.- El Tribunal Electoral de la Universidad elaborará los formularios e instructivos necesarios haciéndolos conocer a los interesados.

QUINTA.- Todo lo que no esté previsto en el presente instructivo será resuelto por el H. Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta cuando se implemente la Dirección Administrativa- Financiera, el certificado establecido en los artículos 9 y 12 literal b), los documentos los emitirá la Dirección General Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

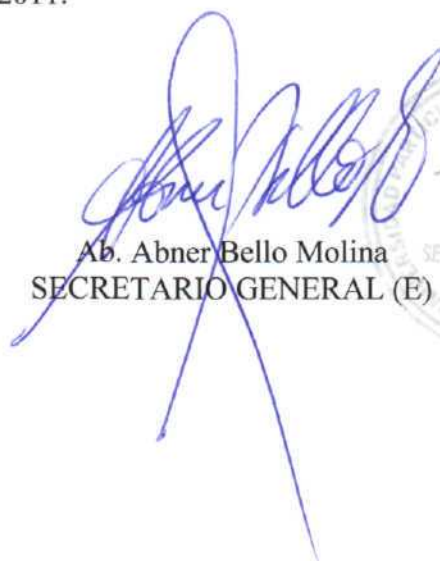
El presente instructivo entrará en vigencia desde su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente Instructivo para la Elección de Representantes



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para la elección de Representantes Laborales ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	CU
		2011
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Laborales ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo fue analizado y aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión realizada día jueves 18 de agosto de 2011.


 Ab. Abner Bello Molina
 SECRETARIO GENERAL (E)

